



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/77/26/Add.1
25 de noviembre de 2016

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Septuagésima séptima Reunión
Montreal, 28 de noviembre - 2 de diciembre de 2016

Addendum

CUESTIONES IDENTIFICADAS DURANTE EL EXAMEN DE PROYECTOS

El presente documento se expide para:

- **Agregar** el párrafo 19(bis):

Tras la emisión del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/77/26, la Secretaría estimó necesario asegurarse de que las empresas no sólo inicien, sino que además mantengan la producción de equipos de refrigeración y climatización que utilicen la tecnología acordada, conforme a lo cual su Recomendación se revisa como sigue:

- **Reemplazar** el párrafo 20 con el siguiente:

El Comité Ejecutivo podrá estimar oportuno:

- a) Solicitar a los correspondientes organismos bilaterales y de ejecución:
 - i) Informar al Comité Ejecutivo, en cuanto sea de su conocimiento, cuando una o más empresas temporalmente fabriquen equipos de refrigeración y climatización a base de refrigerantes de alto PCA en líneas de producción financiadas por el Fondo Multilateral para producir equipos a base de refrigerantes de bajo PCA, indicando los motivos de ello, las medidas a adoptar para avanzar hacia el inicio de la fabricación de equipos a base de la tecnología para la cual se entregó financiamiento, y el cronograma correspondiente;

- ii) Informar en cada reunión del Comité Ejecutivo sobre las actividades productivas de la o las empresas del subpárrafo i) anterior, hasta tanto las líneas convertidas estén produciendo sólo con la tecnología de bajo PCA para la cual se aprobó financiamiento, o en su defecto, con otra alternativa de bajo PCA;
 - iii) Requerir a la o las empresas en cuestión una carta de compromiso declarando que las líneas de producción financiadas por el Fondo Multilateral se mantendrán fabricando únicamente equipos de refrigeración y climatización que utilicen la tecnología para la cual se aprobó financiamiento;
 - iv) Pagar a la o las empresas los sobrecostos de operación aprobados sobre la base de la tecnología que se acordó financiar previa comprobación de que efectivamente se estén fabricando equipos que utilizan dicha tecnología; y
 - v) Cerciorarse de que los informes de verificación a presentar en virtud del subpárrafo 5, apartado b) del Acuerdo entre el Comité Ejecutivo y los gobiernos de los países del artículo 5 en cuestión acrediten la conversión de las empresas de refrigeración y climatización acogidas al Acuerdo y confirmen la tecnología adoptada por una muestra representativa de empresas;
- b) Alentar a los gobiernos de los países del artículo 5 en cuestión a:
- i) Vigilar que las empresas financiadas se mantengan fabricando equipos de refrigeración y climatización a base de las tecnologías acordadas, informando al Comité Ejecutivo de la marcha de estas actividades a través de los correspondientes organismos bilaterales y de ejecución; y
 - ii) Evaluar, con la asistencia de los organismos bilaterales y de ejecución pertinentes, la implementación con carácter voluntario de medidas regulatorias y/o de otro tipo que permitan garantizar la introducción de las tecnologías acordadas en aplicaciones contempladas por el respectivo sector y/o subsector.
-